

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS.

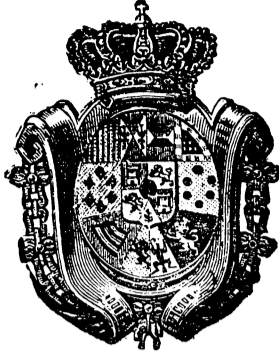
PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

En PARIS, en casa de los Sres. Saaveña y de Riberolles, rue d'Hauteville, núm. 43.

En LONDRES, Moorgate Street, núm. 35.

No se recibirá ninguna carta oficial ó particular que no venga franqueada.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN MADRID.	
Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22
EN PROVINCIAS.	
Por tres meses.....	90
EN CANARIAS Y BALEARES.	
Por tres meses.....	400
EN AMERICA.	
Por tres meses.....	440
EN EL EXTRANJERO.	
Por tres meses.....	400

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Reales órdenes.

Excmo. Sr.: Enterada la Reina (que Dios guarde) de lo que esa Direccion general propone en 8 de este mes, con el fin de evitar en el año actual las faltas cometidas en el anterior, y que dieron lugar á un considerable número de reparos que fueron subsanados, entre otras causas, por no haber clasificado algunas Contadurías de provincia los derechos de los acreedores por haberes atrasados, conforme á lo establecido en el presupuesto general de gastos del Estado; y teniendo presente S. M. que, segun las disposiciones contenidas en el de este año, deben en el mismo satisfacerse, y en las épocas designadas en la Real orden de 5 del corriente, ocho mesadas á los acreedores por derecho propio, seis á los que lo sean por herencia en línea recta, y de marido á muger, y dos á las demás clases de herederos, se ha servido mandar que se observen en este asunto las reglas siguientes:

1.ª Se considerarán únicamente acreedores por derecho propio los individuos de la clase activa y los de la pasiva que tengan créditos á su favor al cesar en los destinos ó en el goce de haberes.

2.ª En la de acreedores por herencia en línea recta, solo se incluirán los hijos, los nietos y descendientes de los causantes del derecho, los padres, los abuelos y ascendientes de estos mismos, y las viudas declaradas herederas por sus difuntos maridos.

3.ª Los herederos de las clases comprendidas en las reglas precedentes, y todos los demás acreedores por herencias ó por cualquier otro título, no percibirán mas que dos mesadas.

4.ª Se aplicarán al art. 7.º, capítulo 1.º, seccion 12.ª del vigente presupuesto de gastos, las cantidades que se satisfagan por los tres conceptos de que se deja hecha referencia.

5.ª Deberán comprenderse en una sola nómina los acreedores á ocho mensualidades; en otra los que lo sean á seis, y en otra los que deban percibir dos: á este fin se procederá al nombramiento de los respectivos habilitados donde no los hubiere.

6.ª Además de expresarse en el encabezamiento de cada nómina el número de mensualidades á que son acreedores los incluidos en ella, se designará por orden correlativo la numeracion que cor-

responda á cada una de las que se vayan satisfaciendo.

7.ª No solo se acreditará en la forma establecida el derecho de los acreedores en línea recta en las respectivas nóminas, sino que en las partidas se citará el parentesco que tenían con el causante de su derecho.

8.ª Respecto de las demás formalidades que deben tener esta clase de nóminas, se estará estrictamente á lo mandado en la Real orden de 25 de Octubre de 1850, y al modelo segundo unido á la misma.

Y 9.ª Incurrirán en la responsabilidad determinada en el art. 29 de la ley de 20 de Febrero de 1850 los funcionarios que por no hacer las clasificaciones de los acreedores con exactitud, diere lugar á pagos no autorizados en el presupuesto.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, y circulacion á quien corresponda. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1852.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Contabilidad.

Enterada la Reina (Q. D. G.) de la consulta de la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública de 8 del actual, haciendo presente que convendria anticipar el dia señalado en la Real orden de 5 del que rige para abrir el pago de los sueldos y haberes pertenecientes al mes de Diciembre próximo, y fijarle en el de 20, á fin de que dentro del presente año perciban los interesados las 12 mensualidades que les están consignadas en el presupuesto vigente, y puedan atender á sus obligaciones que se aumentan en el referido mes; y teniendo la Reina en consideracion que el perjuicio al Estado por esta medida se limita al importe de las pequeñas sumas que hubieran de satisfacerse por los pocos dias que trascuran, si acaeciese el fallecimiento de acreedores insolventes desde el 20 del expresado Diciembre hasta 31 del mismo, se ha servido S. M. resolver, de conformidad con lo propuesto por la expresada Direccion general de Contabilidad:

1.º Que el pago de la duodécima mensualidad del presente año, perteneciente á acreedores del Tesoro por sueldos y haberes de cualquiera clase, se abra el dia 20 de dicho mes de Diciembre; de modo que al finalizar el mismo queden por completo satisfechas las 12 mensualidades.

2.º Que si en el intermedio del 20 al 31 de Diciembre ocurriese el fallecimiento de algun individuo, se exija el reintegro de la suma que hubiere percibido de mas por habersele satisfecho sin haberla devengado.

3.º Que al efecto se comprenda en la cuenta de operaciones del Tesoro, título de «Anticipaciones á empleados,» el importe de la suma á que asciendan las cantidades reintegrables.

Y 4.º Que se dén de baja las que resulten fallidas, si fuesen insolventes los herederos de los acreedores que las percibieron con exceso, justificándose este

extremo por medio de una certificacion del Alcalde y Cura párroco de su vecindad.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1852.—Bravo Murillo.—Sr. Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—4.º Negociado.

Remitidos al Consejo Real para los efectos prevenidos en el art. 12 del Real decreto de 27 de Marzo de 1850 el expediente y testimonio que respectivamente V. S. y el Juez de primera instancia de Navahermosa han elevado á este Ministerio sobre autorizacion para procesar al Alcalde de Santa Ana de Pusa, Don Hilario Pulido, ha consultado lo siguiente:

«El Consejo ha examinado el expediente instruido á consecuencia de haber comenzado el juzgado de primera instancia de Navahermosa á proceder contra el Alcalde, de cuyo expediente resulta:

Que habiendo puesto el llamado Julian Almendro en noticia de dicho Alcalde que le habia sido robada una fanega de trigo en el molino propio de Julian Pintado, de aquella vecindad, ordenó al Pintado, como dueño del molino, que satisficiera la especie robada; pero que habiéndose avenido Almendro con el que después se supo ser el ladrón, y acudido al Alcalde manifestando que estaba satisfecho, dió este funcionario por terminado el negocio:

Que el juzgado de primera instancia, á cuyo conocimiento llegó lo ocurrido, resolvió proceder contra el citado Alcalde como culpable de haber dejado de promover la persecucion del hurto mencionado, poniendo su determinacion en conocimiento del Gobernador de la provincia:

Que esta Autoridad, en vista de lo expuesto por el procesado, quien manifestó que la reclamacion de Almendro le habia sido presentada en el concepto de funcionario de la policia administrativa, y entendiendo que en tal concepto habia obrado, requirió al juzgado á fin de que solicitase la competente autorizacion:

Que insistiendo este sin embargo en que era innecesaria, y aprobado por la Audiencia del territorio el auto en que así lo declaró, remitió al Ministerio de la Gobernacion el competente testimonio de lo actuado, con arreglo al art. 11 del Real decreto de 27 de Marzo de 1850:

Visto el art. 33 del reglamento provisional para la administracion de justicia, segun el cual los Alcaldes, siempre que tuvieren noticia de cometerse en sus pueblos algun delito, ó de encontrarse algun delincuente, podrán y deberán proceder de oficio, ó á instancia de parte, á formar las primeras diligencias del sumario, y arrestar á los reos, siempre que constare que lo son, ó que haya racional fundamento suficiente para considerarlos ó presumirlos tales, dando cuen-

ta inmediatamente al respectivo Juez letrado de primera instancia, remitiéndole las diligencias, y poniendo á su disposicion los reos:

Considerando que el Alcalde de Santa Ana, en el supuesto de que haya omitido la práctica de las diligencias necesarias para la averiguacion del hurto cometido por Gerónimo Arriero, segun conceptuó el juzgado al dirigir contra él los procedimientos, faltó á los deberes que el artículo citado impone á los funcionarios de su clase como delegados del poder judicial:

Considerando que en este concepto no se le puede negar á dicha omision el carácter de relativa al ejercicio de funciones judiciales;

Opina que es innecesaria la autorizacion.»

Y habiéndose dignado S. M. resolver como le parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1852.—Bertran de Lis.—Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Comercio.

La Reina (Q. D. G.), teniendo presente que los derechos que perciben los escribanos de actuaciones de los Tribunales especiales de Comercio no son suficientes á remunerar las obligaciones que les impone el Código, se ha servido disponer el restablecimiento desde 1.º del corriente del sueldo que disfrutaban estos funcionarios antes de la supresion acordada por Real orden de 31 de Enero del año próximo pasado.

Lo que de órden de S. M. comunico á V. S. para su conocimiento, el del Tribunal y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1852.—Reinoso.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Circular.

La Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por el Ministerio de Marina, y á fin de regularizar la publicacion del Almanaque civil en la parte relativa á los anuncios de ferias y mercados, se ha servido disponer que V. S. remita al Director del Observatorio astronómico de San Fernando una nota, en la que, prescindiendo de las ferias y mercados que solo interesan á un reducido territorio alrededor del punto donde se celebran, se haga constar:

1.º Las ferias de importancia á que concurren, no solo los traficantes de la provincia, sino tambien de las limítrofes, y que por tanto convenga anunciar en los Almanaques de uno y otros territorios.

2.º Ferias de segundo orden, que solo deban ser anunciadas en el Almanaque de la provincia ó territorio en que se celebran.

3.º Mercados, si los hubiere, que

merezcan ser comprendidos en alguna de las anteriores categorías.

Lo que de Real orden participo á V. S. para su conocimiento y efecto indicado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1852. = Reinoso. = Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido dictar las resoluciones siguientes:

PART E CIVIL.

Títulos del reino.

En 12 de Diciembre. Concediendo Real carta de sucesion en los títulos de Marqués de Cogolludo y de Solera á D. Luis María de Constantinopla Fernandez de Córdoba, primogénito de la casa de Medinaceli.

Concediendo á D. Tomás Perez de Junquera Real cédula de autorizacion para que pueda usar el título extranjero de Marqués de Casa-Ramos en la forma que la ley previene.

En 26 de Diciembre. Concediendo Real carta de sucesion en el título de Marqués de Medina á D. Rafael Mariano Boulet.

Escribanos.

En 12 de Diciembre. Concediendo Reales cédulas á los individuos siguientes y para los oficios que se expresan:

A D. José María Alvarez y Alonso, de propiedad y ejercicio de escribanía del concejo de Miranda.

A D. Eugenio Arija, igual para escribanía en Burgos.

A D. José Ramon de Villanueva, igual para otra de la Junta de Cudeyo.

A D. Telesforo Mayor, igual para otra en Ciudad-Rodrigo.

A D. Timoteo Velasco y Jalon, igual para otra del juzgado de Olmedo.

A D. Pascual Seco y Cáceres, igual para otra en esta corte.

Al Ayuntamiento de Salmeron, de propiedad de otra en dicha villa, y á D. Feliciano Trupita, de ejercicio de la misma.

A D. Francisco Allepuz, de ejercicio de otra en Puertamingalbo.

A D. Manuel Riaza, igual para escribanía en Brihuega.

A D. Tomás Mezquiriz, igual para otra en Sangüesa.

A D. Demetrio Ortiz de la Torre, igual para otra en San Roque de Riomera.

A D. Juan José Fernandez y Bres, igual para otra en Cartagena, como teniente de Don Juan Gonzalez.

A D. Nicolás de la Portilla, igual para otra en Deza.

A D. José Muñoz Vera, igual para otra en Ecija.

A D. José Huetos Barriopedro, de ejercicio de notaría en Trijueque.

A D. Juan de la Fuente y Sanchez, de propiedad y ejercicio de escribanía en Badajoz.

En 19 de idem. A D. José Rodriguez del Castillo, de propiedad y ejercicio de otra en Losar.

A D. Indalecio Martinez, de ejercicio de escribanía numeraria en el Valle de San Vicente.

En 26 de idem. A D. Vicente Garcia Gonzalez, de propiedad y ejercicio de escribanía en Santa Cruz de la Palma.

A D. Timoteo Asensi, igual para otra de juzgado de Valencia.

A D. Manuel Galindo y Navarro, de ejercicio de escribanía en Bienvenida.

A D. Antonio Perelló y Sociats, de notaría parcial y limitada á los asuntos del Real Patrimonio, en Palma de Mallorca.

En 2 de Enero de 1852. A D. Ramon Rodriguez Solano, de propiedad y ejercicio de escribanía de esta corte.

A D. José Sanchez de Molina, igual para escribanía de juzgado de Granada.

A D. Eusebio Thos, igual escribanía-notaría del Castillo de Pallafolls.

A D. Tomás Comelles, igual para otra en Esparraguera.

A D. Francisco Agudiez, de ejercicio de escribanía en Sepúlveda.

A D. José Muñoz Quesada, igual de escribanía de lo civil en Sevilla.

A D. Odon Astort, igual para escribanía en Tossa.

A D. Manuel de Reyes Zarza, igual para escribanía de San Carlos del Valle de Santa Elena.

A D. Ramon Domingo del Campo, igual para escribanía numeraria en Benloch.

A D. Francisco Toledo, de propiedad y ejercicio de escribanía numeraria en Majadahonda.

A D. Antonio Benito Saez Manzanares, de ejercicio de otra en la villa de Tobarra.

En 9 de idem. A D. Gregorio Asensio, de propiedad y ejercicio de escribanía en los Arcos.

A D. Hipólito Gonzalez, igual para otra en Salamanca.

A D. Pedro Antonio Santandreu y Alomar, de ejercicio de notaría en Campanet.

A D. Eugenio Garcia Mallo, de ejercicio de otra en la Coruña.

A D. Francisco Ordoñez, igual para escribanía de Ambroz.

A D. Matías de Toro, igual para otra en Mairena de Aljarafe.

A D. Joaquin Nasarre, igual para otra en Berbejal.

A D. Máximo Juan Bernaldez, igual para otra en la Puebla de Montalban.

A D. Valentin Noboa, de notaría parcial y limitada al desempeño de la escribanía de la Subdelegacion de Rentas de la provincia de Orense.

Y á D. Ramon Gamonal, de propiedad y ejercicio de escribanía en Valdemorillo.

Procuradores.

En 12 de Diciembre último. Concediendo las Reales cédulas siguientes:

A D. Pedro Crespo y Caballero, de propiedad y ejercicio de un oficio de procurador de número de esta corte.

A D. Vicente Florez, de ejercicio de otro de igual clase en esta corte.

A D. Francisco de Paula Herrera, de procurador del juzgado de Velez-Málaga.

A la Marquesa de Villaverde de Limia, confirmando la propiedad de un oficio de procurador en la ciudad de Orense.

Aprobando la propuesta que ha hecho la Audiencia de Oviedo en favor de D. Vicente Fernandez Miranda para un oficio de procurador vacante en aquel Tribunal.

En 26 de Diciembre. Concediendo á Don Bernardo Pedrayo y D. Miguel Gueruzaeta, Reales títulos para que puedan ejercer dos oficios de procurador en la ciudad de Orense.

En 2 de Enero de 1852. Concediendo Real título de procurador de Estella, con facultad de nombrar teniente durante su vida, á favor de D. Juan Arguedas.

Relatores.

En idem. Aprobando la propuesta que para una plaza de Relator de la Audiencia de Canarias elevó la misma á favor de D. José Penichet y Calimano.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 13 de Diciembre próximo pasado, se ha dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de varios expedientes relativos al arreglo de comunidades de religiosas, formados y remitidos á este Ministerio por los respectivos Diócesanos, en virtud de Real orden circular de 14 de Junio anterior; y enterada de ello S. M., ha tenido á bien resolver queden expeditas la admission y profesion de novicias en la forma debida y con sujecion al Concordato, hasta completar el número máximo de religiosas que á cada comunidad se prefija, en los conventos de las diócesis y poblaciones que expresa la siguiente nota:

DIOCESIS.	Punto ó poblacion donde existe cada uno de los conventos.	DENOMINACION DEL CONVENTO y orden é instituto religioso á que pertenece la comunidad.	Número máximo de religiosas que ha de haber.	Ejercicios de caridad ó enseñanza á que se han de dedicar las religiosas del convento.
Guadix.....	Guadix.....	Santa Clara.....	30	Enseñanza.
Idem.....	Idem.....	La Purísima Concepcion.....	30	Idem.
Idem.....	Baza.....	Santa Isabel de los Angeles.....	42	Idem.
Híza.....	".....	Agustinas canonesas.....	20	Idem.
Jaca.....	Jaca.....	Benedictinas claustrales.....	45	Idem.
Lérida.....	Borjas de Urgel.....	Hermanas de la caridad.—Carmelitas descalzas.....	7	Idem y asistir á enfermos.
Idem.....	Lérida.....	Casa de la Compañía de María y enseñanza.....	30	Enseñanza.
Idem.....	Idem.....	Santa Clara.....	20	Idem y Beneficencia.
Idem.....	Idem.....	Santa Teresa de Jesus.—Carmelitas descalzas.....	21	Idem é idem.
Idem.....	Benabarre.....	Dominicas.....	20	Enseñanza.
Idem.....	Monzon.....	Clarisas.....	21	Idem.
Idem.....	Sigena.....	Orden de San Juan de Jerusalem.....	25	Idem.
Mondóñedo.....	Mondóñedo.....	De la Concepcion Francisca.....	44	Beneficencia.
Idem.....	Rivado.....	De Santa Clara.....	44	Idem.
Idem.....	Vivero.....	De la Concepcion Francisca.....	44	Idem.
Idem.....	Idem.....	De Santo Domingo.....	44	Idem.
Orense.....	Allariz.....	Santa Clara.—Franciscas.....	46	Enseñanza.
Osona.....	Aranda.....	De San Bernardo.....	20	Educacion de pensionistas internas y beneficencia.
Idem.....	Soria.....	Carmelitas descalzas.....	20	Idem é idem.
Idem.....	Idem.....	Santa Clara.....	20	Idem é idem.
Idem.....	Caleruega.....	Santo Domingo.—Dominicas.....	40	Idem é idem.
Idem.....	Peñaranda.....	La Purísima Concepcion.....	20	Idem é idem.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

S. M. ha visto con agrado las felicitaciones que con motivo del nacimiento de S. A. R. la Princesa heredera la han dirigido el M. R. Cardenal Arzobispo de Toledo; los RR. Obispos de Córdoba, Sigüenza, Tuy y Vich; los Vicarios capitulares, sede vacante, de Granada, Guadix, Jaca y Mallorca; la R. Abadesa del Real monasterio de las Huelgas, junto á Burgos; los cabildos catedrales de Astorga, Cartagena, Córdoba, Guadix, Málaga, Mallorca y Sigüenza; los de las colegiadas de Antequera, Baza, Berlanga, Lorca, Medinaceli y San Hipólito de Córdoba, y el de la Real iglesia mayor parroquial de Ronda; la Audiencia de Zaragoza, y los juzgados de Alba de Tormes, Arnedo, Calatayud, Orihuela, Olmedo y Montoro.

Exposición dirigida á S. M. la Reina con motivo de su feliz alumbramiento.

Señora: El Ayuntamiento de vuestra M. N. y M. L. ciudad de Lucena eleva hoy á los pies del Trono los mas sinceros plácemes por el feliz alumbramiento de V. M., después de haber dado gracias á la divina Providencia por haberse dignado conceder á la nacion española el imponderable beneficio de asegurar la sucesion directa de V. M., que representa una dinastía de cien Reyes. Esta ciudad, siempre leal, ha recibido con el mayor entusiasmo tan fausto acontecimiento, y el Ayuntamiento que

la representa, fiel intérprete de sus votos, los eleva á L. R. P. de V. M., asegurándole su constante y acrisolada lealtad.

Dignese V. M. admitir benignamente estos sentimientos, interin ruegan al Todopoderoso conserve su preciosa vida muchos años para gloria y prosperidad de esta Monarquía.

Lucena 31 de Diciembre de 1851.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Pascual Aznar.—Antonio Muñoz del Valle.—Eulirio del Corral.—Cristóbal del Corral.—Juan Lopez.—Juan Maria Lopez.—Pedro Tenllado.—Miguel Muñoz.—Antonio Delgado.—Rafael Gomez.—Juan Chavarria.—Juan Lopez.—Pedro Muñoz de Toro.

Señora: El nacimiento de la Princesa de Asturias ha sido saludado por los habitantes de la antigua capital de Aragón con el mayor y mas cordial júbilo que puede describirse, y el Ayuntamiento que los representa dejaría por la vez primera de ser fiel intérprete de los sentimientos que les animan si no se apresurara á dar á V. M. los mas completos parabienes por tan fausto y tan satisfactorio acontecimiento.

V. M., Señora, tiene ya una Hija, y el Trono de las Españas una sucesora directa. El Ayuntamiento de Zaragoza felicita á V. M. por lo uno y por lo otro: felicita á la Madre y á la Reina, y podría felicitar del mismo modo á la nacion española por la nueva prenda de union, de paz y de ventura, que oyendo sus fervientes votos se ha dignado el cielo concederla.

El Ayuntamiento, Señora, no cree necesario repetir las protestas de adhesion que á la persona de V. M. y á sus preclaros progenitores tiene presentadas, y que tantas pruebas les ha dado con sus hechos en todas épocas. Defendiendo el Trono del Padre de V. M. y la independencia de las Españas de la agresion mas formidable que en el espacio de muchos siglos habia experimentado, mereció Zaragoza los títulos de muy noble y muy heroica, defendiendo 50 años después el de V. M. y las libertades pátrias, se hizo acreedora al de siempre heroica, que es el último que esclarece sus blasones; y el acendrado amor

que constantemente ha profesado á sus Monarcas, le ha grangeado el dictado de muy fiel que se la daba en los tiempos antiguos, y el de muy leal con que se honra en los presentes. Zaragoza solo cree deber decir á V. M. que no se hará desmerecedora de esos gloriosos títulos. Si lo que Dios no permita, fuese alguna vez combatido el Trono constitucional de la excelsa Princesa que nos acaba de conceder, Zaragoza sería como siempre una de las primeras que se presentaría á sostenerlo; Zaragoza sería uno de sus mas firmes apoyos, y volvería á obrar del mismo modo que cuando peligró el de V. M. y el de su augusto Padre.

Dignese V. M., así como su Régio Esposo, recibir con su acostumbrada benevolencia estos sentimientos constantes de adhesion y lealtad del pueblo de Zaragoza, que con sus cordiales felicitaciones la ofrece en su nombre esta corporacion municipal.

Dios guarde la importante vida de V. M. por muchos años para bien y felicidad de la Monarquía. Zaragoza 31 de Diciembre de 1851.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Antonio Candalijo.—Manuel Sancho.—Vicente Cavido.—Roque Gallefa.—Benito Bernardin.—Mariano Yoldi.—Fabian Mainar y Gonzalez.—José Padules.—Manuel Aladreu.—Luis Franco y Lopez.—Leon Alicante.—Isidro Loscos.—Ildefonso Beriz.—Blas Martin.—José Marraco.—Pascual Gil de Bernabé.—Manuel Lasala.—Rudesindo Xea.—Alejandro Alvarez.—Gregorio Ligero, Secretario.

Señora: Vuestros Alcaldes constitucionales, individuos de Ayuntamiento, Juez de primera instancia y mas dependientes de justicia, en el partido de la Puebla de Tribes, de la provincia de Orense, al saber la fausta nueva del feliz alumbramiento de V. M., se apresuran á ofrecer ante el Trono el respetuoso homenaje del júbilo que embarga sus animos.

V. M. es Madre, y ve colmados sus mas ardientes deseos, deseos que tambien abrigamos, y por cuya realizacion dirigimos fervientes ruegos al Todopoderoso. De hoy mas no tenemos las terribles convulsiones políticas que agitan á diferentes Estados de Europa: de hoy mas se han hundido en el

polvo bastardas pretensiones, porque la excelsa Princesa es el lazo de union, el centro á cuyo rededor se agrupan los españoles, que siempre fueron leales, siempre fieles á sus legítimos Monarcas.

Dignese V. M. aceptar esta sincera expresion de nuestros sentimientos, mientras que de nuevo elevamos nuestra plegaria al Altísimo en accion de gracias por el beneficio dispensado á nuestra patria, y por la conservacion de V. M. y del Régio vástago.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Santiago Arias Losada, Alcalde.—José Ventura Suarez Puga.—Ambrosio Siso y Ruiz, Alcalde.—Juan Antonio Fernandez, Alcalde.—Francisco Alvarez, Alcalde.—José Dominguez, Alcalde.—José Ramirez Vazquez, Alcalde.—José Rodriguez, Alcalde.—Antonio Yañez, Alcalde.

Señora: La Providencia, que dirige los destinos del mundo, oyendo los votos de los buenos españoles, ha concedido á V. M. un feliz alumbramiento, dando á luz la excelsa Princesa que asegura la sucesion directa del Trono de San Fernando, la paz y la union de todos los españoles. El Ayuntamiento constitucional de la F. L. y V. de Vigo, intérprete de los sentimientos de sus vecinos, felicita á V. M. y á su augusto Esposo por tan fausto acontecimiento.

Dignese V. M. admitir con benevolencia esta sincera felicitacion como prueba del amor y respeto que le profesan los moradores de Vigo, mientras quedan rogando al Todopoderoso por la conservacion de la importante vida de V. M., de su idolatrada Hija y augusto Esposo.

Casas consistoriales de Vigo 3 de Enero de 1852.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—José Graña.—José Gonzalez Noboa.—Francisco Estevez Aires.—Tomás Rendo.—Casimiro Fernandez de la Cigüña.—Martin Arrate.—Antonio Dominguez.—Domingo Antonio Leirós.—Joaquin Yañez Rodriguez.—Juan Ventura Moren.—Miguel Villoch.—Francisco Yañez Rodriguez.—Benito Manuel Lopez, Secretario.

Señora: Vuestra noble, leal y fidelísima ciudad y plaza de Ceuta tiene la alta honra, por el órgano de su Ayuntamiento que suscribe, de ponerse

A. L. R. P. de V. M. para felicitarla cordialmente por la merced que la divina Providencia la ha concedido con el feliz nacimiento de la augusta Princesa Doña María Isabel Francisca de Asís.

Ceuta vé con júbilo, Señora, asegurada la sucesión directa del Trono de San Fernando y de la Católica Isabel, y ruega al Todopoderoso derrame sobre el excelso vástago, cuyo natalicio causa hoy la alegría de todos los españoles, copiosos raudales de prosperidad y ventura; y que creciendo bajo la benéfica y maternal sombra de V. M., imite sus innatas virtudes y proverbial munificencia.

Dígnese pues V. M. acoger benévola los sinceros y fervientes votos de esta leal ciudad, que ostenta entre sus timbres la fidelidad mas acendrada á sus augustos Reyes.

Casas consistoriales de Ceuta á 3 de Enero de 1852.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—El Alcalde, Antonio Huguel.—El primer Teniente, Francisco Peix.—El segundo Teniente, José Martínez.—El Regidor primero, Gregorio Medrano.—El Regidor segundo, José Cano y Arias.—El Regidor tercero, Diego Mas.—El Regidor cuarto, José María Almela.—El Regidor quinto, Manuel Reyes.—El Regidor sexto, enfermo.—El Regidor séptimo, enfermo.—El Secretario, Manuel de Baena.

Señora: El Ayuntamiento de la ciudad de Almagro no llenaría cumplidamente los deberes de su representación si omitiera manifestar á V. M. el júbilo, gozo y entusiasmo de que están poseídos todos sus moradores desde que recibieron la plausible noticia del feliz alumbramiento de su adorada Reina. Eco fiel de sus representados, tributa al Trono este sincero homenaje, felicitando á V. M. con tan fausto motivo, después de haber dado gracias al Todopoderoso por su inefable bondad; y Suplica á V. M. se digna admitir esta prueba de fidelidad, de respeto y lealtad mas cumplida con el cariño maternal que profesa á los mejores súbditos, que ruegan á Dios incessantemente por la felicidad del Trono, de su Reina y Esposo, y salud de la augusta Princesa para el bien y prosperidad futura del pueblo español.

Casas consistoriales de Almagro 7 de Enero de 1852.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—El Alcalde, Presidente, Juan José Lavieja.

Señora: Ciudad-Real, noble y leal siempre, y defensora constante del Trono, ha recibido con indecible alegría la fausta noticia del feliz alumbramiento de V. M., considerando este acontecimiento como dispuesto por la Providencia para asegurar aquella institución, protectora y salvadora de la sociedad. El Ayuntamiento que suscribe, intérprete fiel de los sentimientos monárquicos y religiosos que distinguen á los habitantes de esta ciudad, se congratula felicitando á V. M. por el nacimiento de la augusta Princesa, lazo de unión entre el Trono y los españoles; y se atreve en ocasión tan deseada á Suplicar á V. M. se verifique tan pronto como sea posible la erección de silla episcopal en esta ciudad, persuadido como lo está de las ventajas morales, religiosas y sociales que experimentará la misma y todo el país; tanto mas si V. M. se dignara presentar para este obispado á un hijo de esta población, que colocado en dignidad en una de las primeras iglesias del reino, merece todas las simpatías de la provincia.

Ciudad-Real 8 de Enero de 1852.—Señora.—A. los R. P. de V. M.—José Maldonado.—Casimiro Portero.—José Sotero Martínez.—Pedro Alcazar.—José Serrano Morales.—Mariano Mesía, R. S.—Juan Manuel Gonzalez.—Joaquín Muñoz.—José Balcazar.—Pedro Martín Moreno.—Juan Manuel Gonzalez.—Felipe Docad.—Eusebio Sabariego.—José Laguna.

Señora: El Ayuntamiento constitucional de la villa de Granátula, en la provincia de Ciudad-Real, á los R. P. de V. M. con el respeto mas profundo, tiene la honra de manifestar la alegría que le proporcionó el haberse dignado el Todopoderoso oír el voto de los españoles, concediéndole sus eficaces auxilios para darnos la augusta Princesa que ha de perpetuar el engrandecimiento y bienestar de la nación.

Sírvase V. M. aceptar la mas sincera y cordial felicitación por tan fausto suceso.

Granátula 8 de Enero de 1852.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Francisco Aguilera.—Antonio Gomez.—Manuel Sanchez.—Manuel Blanco.—Juan Antonio Muñoz.—Francisco Bordall.—Jesus Majoleiro.—Ramos Vallés.—Santiago Gomez.—Manuel Antonio Rabadan.

Señora: El Alcalde constitucional de la villa de Almodovar del Campo, el Ayuntamiento, cura párroco y mayores contribuyentes de la misma felicitan á V. M. con el mayor júbilo, placer y entusiasmo por su feliz alumbramiento, dando infinitas gracias al Todopoderoso por haberse dignado concedernos en él una excelsa Princesa, cuya importancia vida, la de V. M. y la de su agosto Esposo conserve Dios nuestro Señor largos años para bien,

felicidad y engrandecimiento de la Monarquía española.

Almodovar del Campo 9 de Enero de 1852.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Miguel Romero.—José Guzman.—José Villar y Nuñez.—Eustaquio Alcolado.—Juan José Laso.—Mariano García Corchado.—José García Minguillan.—José Lopez Montunaga.—Ramon de Sandoval.—Valentín Soler.—Antonio Salido y Estrada.—Ramon de Figueroa.—Antonio Arredondo.—José Andrés Salido y Estrada.—Julian Villar y Nuñez.—Francisco Pato.—Miguel Moreno.—Joaquín Tunex.—Gaspar Delgado.—Antonio Manuel Alvarez.—José Antonio Ruiz.—Julian Gomez.—Felipe Herreros.—Cayetano de Gregorio.—José Peral Serrano.—José Antonio Corchado.—José Hernandez.—Juan de la Cruz Morales.—Pablo Morales.—Pedro María Soler.—José Antonio Soler.—Francisco Noboa Barco.

Señora: D. Atilano José Hornero, Alcalde constitucional de la villa del Pozuelo de Calatrava, y en nombre de la ilustre corporación que preside, y D. Julian Rodríguez Monge, del hábito de Santiago, cura párroco de esta villa, y en nombre del clero de la misma, provincia de Ciudad-Real, á V. M. con el mas grato júbilo, después de haber rendido al Todopoderoso las gracias en un solemne *Te Deum*, y festejado con repique de campanas, iluminación general y fuegos artificiales por tres días consecutivos, y además otros nuevos que se están preparando por la corporación actual, acuden á felicitarla por el venturoso alumbramiento de la augusta Princesa que cual astro benéfico de ventura y felicidad ha aparecido á los españoles: con tan plausible motivo los exponents, fieles intérpretes de los sentimientos unánimes de las corporaciones que presiden, tienen el honor de protestar á V. M. su adhesión, y ruegan al cielo prospere dilatados años vuestra preciosa vida y la de su Régio vástago con toda la Real familia.

Pozuelo de Calatrava 9 de Enero de 1852.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Atilano José Hornero.—Julian Rodríguez Monge.

S. M. ha visto con agrado las anteriores felicitaciones.

2ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución de la monarquía española Reina de las Españas.—Al Gobernador y Consejo provincial de Burgos, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes tocara su observancia y cumplimiento, sabed que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo Real pende en grado de apelación entre partes, de la una D. Francisco Javier Arnaiz y D. Andrés Blanco, como administrador del Conde de Berberana, vecinos de la ciudad de Burgos, apelantes en rebeldía, y de la otra el Ayuntamiento de dicha capital y Mi Fiscal que la representa, apelado, sobre que se derribe una presa construida en el río Pico, á la inmediación de la puerta llamada de Santander, con prohibición de que se edifique ninguna otra obra que estorbe el libre paso de las aguas en dicho río para la fábrica de harinas de la propiedad de Arnaiz, y heredades pertenecientes al Conde de Berberana:

Visto.—Vista la certificación expedida por el Secretario del Consejo provincial de Burgos, que con su escrito ha presentado Mi Fiscal en esta segunda instancia, de la cual aparece que la parte de D. Francisco Javier Arnaiz y D. Andrés Blanco interpuso los recursos de apelación y nulidad contra la sentencia pronunciada por dicho Consejo en 23 de Abril de 1851, que á la letra dice así:

«En el pleito que ante este Consejo provincial pende entre partes, de la una Don Francisco Javier Arnaiz y D. Andrés Blanco, vecinos de esta ciudad, el primero por sí, y el segundo como administrador del Conde de Berberana; y de la otra D. Venancio Fuentes, en representación del Hmo. Ayuntamiento de la misma, sobre que se condene á este á que en el término de diez días derribe la presa de cesped y estaca construida sobre el río Pico, á la inmediación de la puerta llamada de Santander, con prohibición de que edifique ninguna otra obra que, como la anterior, estorbe en poco ó en mucho el libre paso de las aguas que por dicho río corren:

Vistos los autos y oídas las defensas de las partes:

Considerando que sobre esta misma presa mediaron gestiones en la línea gubernativa, y fueron resueltas de un modo favorable á los demandantes, pues que se determinó, según aparece del oficio del Sr. Jefe político de 14 de Octubre de 1849, presentado por los mismos al folio 65, quedase la presa en el mismo ser y estado que antes tenía:

Considerando que esta medida tuvo su ejecución y cumplimiento por mandato del mismo Sr. Jefe político, como que prestó motivo para que el Ayuntamiento de esta capital elevase sus quejas al Gobierno de S. M., las cuales fueron resueltas: primeramente por Real orden de 30 de Enero de 1850, folio 32, expedida por el Ministerio de la Gobernación del Reino, en que se dignó S. M. mandar continuase sin alteración por ahora el estado de la presa, tal como se encontrase antes de la nueva obra, sin perjuicio de que si el Ayuntamiento la consideraba necesaria, pudiera utilizar los medios que allí eran indicados; y posteriormente por otra Real orden de 21 de Marzo último, folio 84, expedida por el Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas, en la cual tampoco se hace novedad en lo resuelto por el Jefe político, pues que se limita á fijar ciertas reglas para el caso de intentar las nuevas obras:

Considerando que en medio de esto, y de no resultar se hiciese novedad en la presa después de ejecutada la providencia tomada por el Jefe político, se intenta ahora en justicia el que sea derribada por completo á causa de suponer que su construcción es de fecha reciente, que embaraza el curso de las aguas, y produce perjuicios á la fábrica de harinas del Morro, propiedad de D. Francisco Javier Arnaiz, y á heredades ó fincas pertenecientes al Conde de Berberana, á lo cual se ha opuesto el Ayuntamiento, fundado en que en el punto en que existe la presa, existió otra igual y aun de mayor altura para el fin de distribuir las aguas por las esguebas que pasan por la población y obtener su limpieza, y que se hizo á vista, ciencia y paciencia del público, sin que en ningún tiempo se hiciese por nadie reclamación en contrario, y que en todo caso no causa perjuicio alguno á las propiedades de los demandantes:

Considerando que fijada en estos términos la controversia, aparece justificado por el Ayuntamiento que ha estado en el derecho de posesión de disponer de las aguas de las esguebas y de distribuirlas en la forma mas propia á satisfacer las necesidades de la población, y que dichas aguas y las llamadas del río Pico fueron en lo antiguo dirigidas é introducidas en la ciudad por cuenta y á expensas de su vecindario, razón por la cual fué considerada la ciudad como dueña y propietaria de las mismas:

Considerando que bajo este concepto formó y levantó siempre, sin que la memoria de los hombres alcance cosa en contrario, en el mismo sitio en que hoy se halla la presa, otra en el carácter de provisional, como destinada para dar á las aguas la dirección conveniente para la limpieza de la población; y que bajo el mismo concepto, si era destruida por la corriente de las aguas, la formaba en el tiempo que consideraba oportuno, sin que sobre ello se quejase nadie, ni menos los dueños del molino, hoy fábrica de harinas y de las heredades, lo cual bastaría á dar un derecho al Ayuntamiento para conservar la presa actual, como fundado en el uso y en la posesión, consentida, tolerada y en ningún tiempo contrariada:

Considerando que bajo este principio, y de faltar el supuesto sentado por los demandantes de ser la presa de fecha reciente, pudiera decirse innecesaria la cuestión promovida sobre daños y perjuicios á las fincas de los mismos:

Considerando que, aun penetrando en ella, es visto que ningún perjuicio se sigue al hecho de Arnaiz, según que terminantemente lo dicen los peritos en la declaración prestada de conformidad al folio 79; pues si manifestan que siente alguno la huerta del Conde de Berberana en una corta extensión, lo hacen con una limitación, y es la de deberse tener pre-

sente la situación que sobre dicho punto han guardado siempre las aguas, atribuyendo en parte el daño á las nuevas aguas que han ingresado en el Morro desde el río Arlanzon:

Considerando que en la carencia de dato seguro para apreciar esta limitación, no hay motivo para atribuirlo á la presa, supuesto que su situación no ha variado, según el juicio de los testigos, que han declarado sobre el contenido de la novena pregunta del interrogatorio presentado por el Ayuntamiento, cuyo juicio viene á corroborarse en el hecho de no haber reclamado D. Andrés Blanco, cuando por la providencia del Sr. Jefe político, ya indicada, se redujo la presa al estado actual, ó sea al ser y estado que tenía antes de las nuevas obras;

Fallamos definitivamente, absolviendo al Ayuntamiento de la demanda contra el propuesta por los expresados Arnaiz y Blanco en 18 de Setiembre de 1850.»

Visto el auto dictado en 2 de Mayo siguiente por el Consejo provincial de Burgos, y notificado á las partes en el mismo día, por el cual le fueron admitidos ambos recursos:

Visto el referido escrito de Mi Fiscal de 30 de Julio último, en que, á nombre del Ayuntamiento de Burgos, parte apelada, acusó la rebeldía á los apelantes por no haber comparecido, mejorado el recurso de apelación, ni reproducido el de nulidad dentro del término que señala el art. 252 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846:

Visto el auto de la seccion de lo contencioso del Consejo Real de 26 de Agosto del mismo año, en que se tuvo por acusada la rebeldía para los efectos del art. 254 del citado reglamento:

Vistos los mencionados artículos 252 y 254, y el 267 del mismo:

Considerando que desde el 2 de Mayo de 1851, en que fué notificado á la parte de D. Francisco Javier Arnaiz y del Conde de Berberana el auto de admisión de ambos recursos para ante el Consejo Real, hasta el 30 de Julio siguiente, en que se le acusó la rebeldía, ha transcurrido con exceso el plazo designado en el referido art. 252 para mejorar la apelación, sin que la hubiese mejorado ni aun comparecido á usar de su derecho:

Considerando que Mi Fiscal, acusando la rebeldía á la parte apelante, llenó los requisitos prevenidos en dicho art. 254:

Considerando que por lo expuesto se está en el caso previsto por el mismo y por el 267, igualmente citado; y que en su consecuencia deben declararse abandonados los mencionados recursos, y consentida la sentencia apelada:

Oído el Consejo Real, en sesión á que asistieron D. Francisco Martínez de la Rosa, Presidente; D. Felipe Montes, el Marqués de Vallgornera, D. Domingo Ruiz de la Vega, D. José María Perez, el Conde de Balmaseda, D. Manuel García Gallardo, D. Roque Guruceta, D. Juan Felipe Martínez Almagro, D. José Velluti, D. Antonio Lopez de Córdoba, D. Florencio Rodríguez Vaamonde, el Marqués de Someruelos, D. Pedro María Fernandez Villaverde, D. Antonio Gonzalez, D. José del Castillo y Ayensa, D. Saturnino Calderon Collantes, D. Antonio Doral, el Conde de Romera, D. Antonio Caballero, D. Cándido Necedal, y Vengo en declarar desiertos los recursos de apelación y nulidad interpuestos á nombre de D. Francisco Javier Arnaiz y del Conde de Berberana, y consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada la sentencia pronunciada en este pleito por el Consejo provincial de Burgos en 23 de Abril de 1851.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación.—Manuel Bertran de Lis.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se inserte en la *Gaceta*, se notifique á las partes por cédula de uqier, y se fije en la tabla de anuncios, de que certifico.

Madrid 24 de Diciembre de 1851.—José de Posada Herrera.

JUNTA DE EXAMEN Y RECONOCIMIENTO DE CREDITOS ATRASADOS DEL TESORO.

Estado que demuestra el número de reclamaciones hechas hasta el día á esta Junta por individuos y corporaciones solicitando el reconocimiento de créditos á su favor y á cargo del Tesoro, cuyos antecedentes, para instruir sus expedientes, se han pedido por las respectivas secciones al archivo, en donde existen los que, en virtud del reglamento de 3 de Agosto último, la han sido remitidos hasta la presente por las Direcciones generales de Hacienda, centros de los demás Ministerios, y presentados por los propios interesados.

SECCION.	SUS NEGOCIADOS.	Número de los sujetos ó corporaciones reclamantes.	Importe de los créditos. Rs. vn. mrs.	SU ESTADO.			RESUELTOS.			Devueltos por no corresponder á la Junta.	
				Pendientes de informe.	Idem de pedidos al archivo.	En la seccion para su instrucción.	Con mandato de pago.	Su importe Rs. vn.	Con recaudación de pago.		Su importe Rs. vn.
1.ª	Créditos procedentes de Guerra por contrata y fortificaciones.	66	15.173,840.28	37	9	18	2	284,289	»	»	»
2.ª	Idem procedentes de los Ministerios de Estado, Marina, Gracia y Justicia, Gobernación, y Fomento.	47	5.668,772.30	41	36	»	»	»	»	»	»
3.ª	Créditos de Hacienda.	152	44.754,386.28	75	20	53	»	4	400,257.25	»	3
4.ª	Idem procedentes de suministros hechos al ejército directamente, ya por particulares, ya por corporaciones.	49	3.412,561.16	2	35	42	»	»	»	»	»
		314	38.709,502	125	100	83	2	284,289	4	400,257.25	3

DIRECCION GENERAL DE ALUANAS Y ARANCELES.

Seccion de administracion.

Visto en Consejo de direccion el expediente instruido á consecuencia de la detencion de un mulo, verificada en la aduana de Sallent á Antonio Cacho, en representacion de Agustin Ferrer, vecinos ambos de Bubal, por la circunstancia de no convenir las reseñas con las que expresaba la papeleta supletoria de empadronamiento que se le diera por la citada Administracion en el año anterior; de acuerdo con su parecer, ha resuelto esta oficina general declarar el comiso del referido mulo, mandando se comuniquen á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le compete.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1852.—C. Bordiu.—Señor Administrador de indirectas de Huesca.

Enterada esta Direccion general de la comunicacion de V... de 27 de Diciembre último, consultando acerca de la inteligencia del Real decreto de 18 del mismo sobre circulacion interior, ha resuelto contestarle, que como el espíritu de la citada Real disposicion es el de dar al comercio la mayor libertad posible en sus transacciones mercantiles, sin perjuicio de los intereses del Estado, no necesitan las mercaderías extranjeras y coloniales de licito comercio en las provincias del interior, guia, sello, ni precinto para su circulacion, no teniendo bajo este principio aplicacion ni objeto en estos casos la Real orden de 24 de Abril de 1850; y que respecto de la expedicion de certificados por las Administraciones de las capitales del interior para géneros que vuelvan á la zona, están efectivamente facultadas para verificarlo sin necesidad de referencia ni previo permiso de esta Direccion, exigiendo únicamente para la expedicion del referido documento que se presenten en aquellas oficinas las mercaderías que sean objeto del pedido.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1852.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de Contribuciones indirectas de Jaen.

Aprobado por esta Direccion general el comiso propuesto por esa Administracion en 19 de Diciembre anterior, respecto de las 24 chaquetas de algodón, que procedentes de Barcelona, condujo á ese puerto fuera de factura el laud Sofia, lo participa á V. S. la misma Direccion para su cumplimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1852.—C. Bordiu.—Señor Administrador de la Aduana de Alicante.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo resuelto por Real orden de esta fecha, se ha señalado el día 20 del próximo mes de Febrero para la celebracion de las dobles subastas en que han de rematarse separadamente las obras de nueva construccion de los trozos 14, 15 y 16 de la carretera general de Valencia por las Cabrillas, comprendidos entre Saclies y Cervera, cuyos presupuestos ascienden á 612,561 rs. el del primero; á 1.361,765 el del segundo, y á 748,473 el del tercero.

Los expresados actos tendrán lugar en el citado día, á la una de la tarde, en Madrid en la Direccion general de Obras públicas, y en Cuenca ante el Gobernador de la provincia, verificándose un remate para cada uno de los expresados trozos, bajo los presupuestos, condiciones y demás que estarán de manifiesto en dichas dependencias para que puedan enterarse las personas que deseen tomar parte en la licitacion.

Previsiones para los remates.

1.º Solo podrán tomar parte en la licitacion las personas que acrediten en el acto, con la presentacion de una carta de pago ó del documento legal correspondiente, que han depositado en Madrid en la Caja central del Tesoro, ó en Cuenca en la Depositaria de Obras públicas, el 5 por 100 del importe del trozo ó trozos que quieran rematar, en metálico ó en acciones de la Direccion general de Obras públicas.

2.º Principiará el acto con la presentacion de los documentos que dan derecho á licitar; y reconocida la aptitud de los que se hallaren en tal caso, podrán los mismos manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones que estimen necesarias; en la inteligencia de que una vez abierta la subasta, no se admitirá observacion ni explicacion que la interrumpa.

3.º Se hará lectura de este anuncio con sus prevenciones, de las condiciones generales, de las particulares económicas, de las facultativas bajo las cuales se han de ejecutar las obras, y del resumen del presupuesto de las mismas.

4.º Concluida la lectura de los documentos mencionados, el Presidente fijará el término de media hora para la admission de mejoras; y trascurrido aquel, terminará el acto cuando lo creyere conveniente, apercibiendo antes por tres veces el remate.

5.º Una vez concluido el remate, será inadmisible cualquiera mejora que se ofrezca.

6.º Los licitadores que hubieren tomado

parte en la subasta, podrán retirar la garantía presentada luego que haya terminado el remate, pero quedará retenida la de aquel á cuyo favor haya quedado para que constituya la fianza correspondiente.

7.º De los remates que tengan lugar en la provincia, se remitirán á la Direccion testimonios autorizados por el escribano que intervienga, y legalizados en forma.

8.º Los remates no tendrán validez ni efecto hasta tanto que haya recaído en ellos la aprobacion superior.

9.º Si el resultado de los remates verificados en Madrid y Cuenca fuere igual en cantidad, pero en favor de distintas personas, se celebrará nueva subasta entre las mismas hasta que las obras queden rematadas á favor del mejor postor.

10. Si el remate se adjudicase á persona que hubiese licitado fuera de esta corte, será de su cuenta constituir en la Caja central del Tesoro la fianza correspondiente á las obras cuyo remate se hubiere adjudicado, y otorgar la correspondiente escritura, renunciando en ella el fuero de su domicilio.

Madrid 13 de Enero de 1852.—Juan Subercase.

SECRETARIA DE LAS ORDENES DE CARLOS III
É ISABEL LA CATOLICA.

Las supremas Asambleas de las órdenes de Carlos III é Isabel la Católica han resuelto que desde el día de la fecha no se abone á los Jefes y dependencias de las mismas gasto alguno de correo.

Por consiguiente, cualquiera carta ú oficio que haya de dirigirse á dichos Jefes y oficinas deberá venir franco, sin cuyo requisito no se recibirá y será devuelto.

PARTE NO OFICIAL.

MADRID 13 DE ENERO.

Estamos de acuerdo con las siguientes líneas que copiamos de uno de nuestros apreciables colegas madrileños:

No podemos dispensarnos de repetir nuestros elogios á las señoras de la Junta de damas de honor y mérito encargadas de promover la rifa de objetos á beneficio de la Inclusa, pues no es dable mayor celo ni eficacia que el que aquellas emplean para llevar á cabo su pensamiento de la manera que pueda dar mas ventajosos resultados. Son ya muchas las preciosidades que hay reunidas; y puede decirse que en el día no va uno en Madrid á ninguna casa, especialmente de las de la clase mas elevada, donde no se ocupen las señoras en disponer alguna prenda, alguna labor ú otro objeto precioso, todos los cuales se presentarán en una exposicion pública, y después se rifarán, aplicándose sus productos al alivio de los infelices que, abandonados por los mismos que les dieron el ser, viven solo por los cuidados de las almas caritativas que les consagran sus piadosos desvelos. Es de esperar que la generalidad de las señoras de nuestra sociedad, estimuladas por sus filantrópicos sentimientos, se apresurarán aun á ofrecer á las encargadas de este laudable proyecto las obras que, ejecutadas en sus ratos de entretenimiento, pueden sin embargo dar resultados de consideracion en favor de los desgraciados de la Inclusa.

Hemos tenido el gusto de ver el Canto que al nacimiento de la Princesa heredera ha escrito el director del teatro del Príncipe, Don Julian Romea; y diremos que ha gustado tanto á SS. MM., que la Reina ha hecho que uno de los Jefes de palacio visite al Sr. Romea, á fin de manifestarle lo muy complacida que ha quedado con la lectura de sus versos. Damos la enhorabuena al Sr. Romea por esta distincion.

Dice un periódico:

Hace tiempo anunciamos en nuestras columnas que se pensaba encargar al joven y distinguido pintor D. Rafael Benjumea los cuadros de la presentacion y bautizo del Príncipe ó Princesa que diese á luz S. M. Hoy podemos asegurar á nuestros lectores que dicha noticia no carecia de fundamentos, puesto que el Sr. Benjumea recibió pocos dias antes del parto una Real orden, en la cual se le autorizaba para presenciar las solemnes escenas arriba indicadas.

El Sr. Benjumea hizo con efecto los bocetos de dichos cuadros, y el día 7 tuvo la honra de ser recibido por S. M., á quien después de felicitar por el nacimiento de la excelsa Princesa, presentó aquellos, teniendo el gusto de que merecieran la Régia aprobacion. Los dos referidos cuadros, que serán bastante grandes, y en los cuales estarán los retratos de las principales personas que asistieron á la presentacion y el bautismo, serán principados á la mayor brevedad por dicho artista.

CORREO EXTRANJERO.

ALEMANIA.—Una carta de Berlin, dirigida al *Boersenhalle* de Hamburgo, asegura que la cuestion danesa acaba de tener solucion de-

finitiva, y que solo resta dar la forma oficial á las estipulaciones acordadas entre la Dinamarca y las dos principales Potencias de la Alemania.

A consecuencia de estas estipulaciones, las tropas alemanas evacuarán el Holstein en todo el corriente mes. Pero un cuerpo de tropas austriacas permanecerá provisionalmente en Hamburgo y en sus cercanías. Esta medida tendrá por objeto asegurar la ejecucion de las condiciones impuestas á la Dinamarca, entre las cuales la convocacion de los Estados provinciales del Schleswig y del Holstein es la mas importante.

Aunque la noticia no tenga todavía carácter oficial, nos parece muy verosímil. Esta feliz solucion del asunto que ha mucho tiempo estaba en suspenso, será debida á la mision que el Baron de Bille ha desempeñado en nombre de la Dinamarca cerca de los Gabinetes de Viena y de Berlin, mision que desde el primer día habia hecho nacer las esperanzas mejor fundadas.

GRAN BRETAÑA.—Se dice que la Puerta Otomana ha remitido al Gobierno inglés una nota en que protesta contra el proyecto de Kossuth de volver á Inglaterra. Se añade que el Embajador de la Gran Bretaña en Viena, Conde de Westmoreland, ha dado á la corte de Austria la seguridad de que la cuestion relativa á los refugiados políticos en Lóndres se terminará muy pronto.

—El embajador de Francia en Lóndres, Mr. Walewski, visitó el 8 de Enero á Lord Palmerston en su residencia de Broad-Lane. El mismo día se decia en Lóndres que sir G. Grey debia ser elevado á la Pairia. El *Morning Advertiser* pretende que el Ministerio Russell se encuentra en plena dilucion. No damos crédito á esta noticia.

—Los diarios ingleses dan cuenta de una terrible catástrofe ocurrida en el Océano. El magnífico vapor *Amazona*, de la línea de Southampton á Chagres, se incendió en alta mar, llevando á su bordo 150 pasajeros y un rico cargamento. Después de las mas dolorosas escenas, solo pudieron salvarse 21 personas, pereciendo ahogadas 129. El bergantin *Mariton* pudo recoger á los naufragos á 33 millas de la costa, conduciéndolos á Plymouth.

FRANCIA.—Dice la *Patrie* del 9 de este mes: El Príncipe Luis Napoleon, siempre solícito en favor de la gendarmería, acaba, segun dicen, de adoptar una excelente medida relativa á este valiente cuerpo. El sombrero actual de los gendarmes de caballería ha sido substituido por un casco semejante al de la guardia republicana. Esta modificacion, mucho tiempo hace reclamada, será bien recibida por la gendarmería departamental.

Su objeto es defender la cabeza, para que sean menos frecuentes las numerosas heridas ocasionadas por las piedras con que estos valientes militares son con frecuencia asaltados. En efecto, los gendarmes, particularmente los del Mediodía, tienen que deplorar la pérdida de muchos de sus compañeros muertos de resultas de este género de heridas.

(De las Hojas litográficas.)

Ahora que la calma, así en lo moral como lo material, se ha restablecido, se ocupa el Presidente, á lo que parece, de la reorganizacion de la Guardia nacional, tan desgraciadamente extraviada de su verdadero objeto por nuestros legisladores del Gobierno provisional. Ningun sistema se ha adoptado aun; pero dícese que se trata de mantener el servicio obligatorio para todos los ciudadanos de 18 á 50 años de edad, reservando á los Prefectos el nombramiento de los Consejos. Repetimos que solo reproducimos rumores.

—Los revocadores de fachadas han concluido hoy de borrar de los edificios públicos las tres palabras que componian, segun lo interpretaban los necios, la fórmula demagógica.

—Dice el *Constitucional*:

Creemos poder anunciar que la Constitucion será promulgada del 15 al 20 de este mes. Lo hubiera sido antes si el Gobierno no hubiese tenido que publicar al mismo tiempo las leyes orgánicas de mas importancia.

BOLETIN DE TEATROS.

La funcion que se dió anteanoche en el teatro del Circo á beneficio de un distinguido escritor que se encuentra en situacion desgraciada, segun ya saben nuestros lectores, fué de las mas lucidas que pueden combinarse, y el éxito coronó los esfuerzos de los que la habian dispuesto y la dirigieron. Así la zarzuela *Tribulaciones*, ejecutada por los artistas de este mismo teatro, como la preciosa comedia *Por poderes*, desempeñada por los actores del de los Basilio, y el vaudeville *In iane et Charlemagne*, representado por los actores Dargis, del teatro Francés, fueron desempeñadas con suma perfeccion, y aplaudidas con entusiasmo por el numeroso público que llenaba todas las localidades, secundando así el laudable y generoso pensamiento que en esta funcion se ha realizado. Nosotros felicitamos por ello á los que le concibieron, y á cuantos de cualquier manera han contribuido á llevarle á cabo,

proporcionando así consuelo y alivio á la desgracia.

—Segun tenemos entendido, el conocido y joven maestro Hernando lleva ya bastante adelantada la composicion de la música de la zarzuela titulada *El novio pasado por agua*, letra del Sr. Breton de los Herreros. Esperamos que, tanto esta última como aquella, serán dignas de sus acreditados autores.

—El aplaudido poeta dramático D. Heriberto García de Quevedo acaba de escribir una comedia de costumbres titulada *El juicio público*, destinada á uno de los principales teatros de la corte.

—Anoche se estrenó con brillantísimo éxito en el teatro del Drama la comedia en tres actos de D. Manuel Breton de los Herreros, titulada *La escuela del matrimonio*. Esta obra, una de las mejores de su fecundo autor, está inspirada por un pensamiento de grande importancia moral y filosófica, llevado á cabo con singular felicidad. Todo es bello allí; el estilo, las situaciones, y los caracteres: nada decimos de la versificación, porque su mérito es proverbial en las producciones del insigne poeta, y la de *La escuela del matrimonio* es digna de sus hermanas, así como la ejecucion lo fué de la comedia, y su éxito de ella.

Hablaremos con mayor detenimiento de esta composicion notable, analizando sus bellezas y sus altísimas dotes literarias.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 14 de Enero á las tres de la tarde.

EFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100, 39 1/2.

Id. del 4 por 100, 45 1/2.

Id. del 5 por 100, 49 3/8.

Deuda sin interés, 5 3/4.

Cupones no llamados á capitalizar, 9.

Vales Reales no consolidados, 7 1/2.

Acciones del Banco español de San Fernando, 105 p.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 días, 51.

Paris, 5-36 á 8 d. v.

Alicante, 1/8 d.

Barcelona á ps. fs., 1/8 b.

Bilbao, 1/8 id.

Cádiz, 1/4 d.

Coruña, 1/4 id.

Granada, 1/2 id.

Málaga, 3/8 id.

Santander, 1/8 id.

Santiago, 1/8 id.

Sevilla, 5/8 pap. d.

Valencia, 1/4 d.

Zaragoza, 1/2 id.

Descuento de letras al 6 por 100 al año.

ANUNCIO.

SOCIEDAD LA PREVISORA
EN LIQUIDACION.

El día 15 de Febrero próximo se celebrará junta general de accionistas de la misma, y con tal objeto se servirán acudir á sus oficinas, calle de la Reina, núm. 45, cuarto bajo, á recoger, por sí ó por medio de sus apoderados, las correspondientes papeletas de entrada en los días 12, 13 y 14 del propio mes desde la diez de la mañana á las dos de la tarde. En ellas se designará el local en que ha de reunirse la junta.

Madrid 13 de Enero de 1852.—El director gerent interino, Acisclo Miranda. 2

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. A las ocho de la noche.—*Macbeth*, ópera en cuatro actos, música del maestro Verdi, en la que verificarán su primera salida en este teatro la Sra. Cattinari y el Sr. Cresci.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*De baloon á baloon*, comedia nueva en un acto arreglada del frances.—*Tandas de walses*.—*Una conjuracion femenina*, comedia nueva, original, en un acto.—*Las mozas juncuales*, baile.—Terminará el espectáculo con el divertido sainete titulado *Caldereros y vecindad*.

TEATRO DEL DRAMA, calle de Valverde. A las ocho de la noche.—*La escuela del matrimonio*, comedia nueva en tres actos, original y en verso.—*El médico poeta*, sainete.

TEATRO DEL CIRCO, lírico español. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*Por seguir á una muger*.—Baile.

THÉATRE FRANCAIS (Coliseo de la Cruz). A las ocho de la noche.—Segunda exposicion del magnífico panorama móvil, *6 viajes de ilusion por el Mississippi*.—Antes de su presentacion en la escena se ejecutará la comedia-vaudeville en un acto titulada *Le caporal et la payse*.

CIRCO DE MADRID DE PAUL, calle del Barquillo.—El sábado próximo se dará el primer gran baile de máscaras en el espacioso local del Circo-teatro, el cual tendrá principio á las nueve en punto de la noche, y concluirá precisamente á las dos de la madrugada con la Galop general.—Precio de entrada: billete de caballero, 12 rs.; de señora, 7 rs.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.